

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el Real decreto de 28 de Febrero se determina la cuantía y la forma de pago de los derechos de matrícula y académicos correspondientes al grado elemental de las enseñanzas de Industrias y de Bellas Artes, establecidas en los Institutos generales y técnicos por otra Real disposición de 17 de Agosto de 1901, y para determinar de igual manera lo que al grado superior de las mismas enseñanzas se refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por cada asignatura y cada curso, si hubiere más de uno, del plan de estudios establecido en el artículo 50 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y en el 1.º del de 10 de Enero de 1902 para las Secciones de Mecánicos, Electricistas, Metalurgistas ensayadores, Químicos, Aparejadores y manufactureros de las Escuelas superiores de Industrias, se abonarán por derechos de matrícula 4 pesetas en papel de pagos al Estado, y por derechos de examen 4 pesetas, mitad en papel y mitad en metálico. El primer pago se efectuará dentro del plazo de matrícula ordinaria, el segundo en el mes de Mayo, antes de que comiencen los exámenes.

2.º Los derechos por expedientes y exámenes de ingreso,

certificaciones, títulos, etc., serán iguales á los establecidos para los Institutos de segunda enseñanza.

3.º No se considerarán como asignaturas distintas, para los efectos del pago de derechos, las de prácticas, correspondientes á cada una de las enseñanzas teóricas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

Vacantes las Contadurías municipales de Ceuta, Belmez, Aran-

jez y Orense, se anuncian concursos para proveerlas por término de treinta días, conforme previene el art. 20 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y con el sueldo marcado en el art. 42, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concurso posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—El Director general, C. Groizard.

(Gaceta del 8 de Marzo)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Servicio de trabajos antiflozéricos

Ingeniero Director,

D. LEOPOLDO HERNÁNDEZ ROBREDO.

La oficina de este servicio ha quedado establecida en la calle del Marqués de San Nicolás, número 15, principal, donde pueden dirigirse por los viticultores todas cuantas consultas verbales ó por escrito estimen convenientes relacionadas con aquellos trabajos, las cuales serán evacuadas gratuitamente por dicho Sr. Ingeniero, que se halla completamente á disposición de los mismos durante las horas de oficina que serán de 9 á 14.

Según el acuerdo de la Comisión, en el expresado centro se practican análisis calcimétricos, mediante el pago de 50 céntimos de peseta, en concepto de honorarios por cada uno.

COMISION LIQUIDADORA DE LA GUARDIA CIVIL DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación de los individuos ajustados por esta Comisión de los que se ignora su actual residencia, y en cumplimiento á lo prevenido en la R. O. de 12 de Diciembre último (D. O. número 279) deben insertarse en los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

CLASES.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS			NATURALEZA		OBSERVACIONES
	INTERESADOS	PADRE	MADRE	PUEBLO	PROVINCIA	
Guardia 2.º	Juan López Alvarez	José.	Joaquina.	Cádenas.	Logroño.	

Madrid 20 de Febrero de 1902.—El Teniente Coronel Jefe, Julián Alonso Ariza.

DIÓCESIS DE CALAHORRA Y LA CALZADA

Delegación para la instrucción de expedientes sobre Capellanías familiares y otras fundaciones análogas.

Nos el Doctor Don Ildefonso González Peña, Presbítero Canónigo Pe-

nitenciaris de esta S. I. Catedral y Delegado por el Prelado Diocesano para la instrucción de expedientes sobre Capellanías, etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de don Francisco García Domínguez, vecino de Nájera, se ha acu-

dido á esta Delegación en solicitud de la adjudicación de bienes, previa conmutación de rentas, de la Capellanía colativa familiar, vacante, fundada en la Parroquial de la villa de Tricio por D. Juan Bautista Baltanás, cuyo último poseedor lo fué el Presbítero



den Pedro Domínguez; en cuya vista y de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas, é instrucción acordada para su enagenación, hemos dispuesto expedir el presente edicto.

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir el que vieren convenirles, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calahorra á ocho de Marzo del año de mil novecientos dos.—Doctor, Ildefonso González Peña.—Por mandado del Sr. Delegado: Felipe Solanova, Secretario.

**SECCION JUDICIAL**

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa instruida por malversación de fondos del Municipio de Quel, contra Pedro Herce Rada, tango acordado sacar á pública subasta per término de veinte días las fincas siguientes:

*Fincas de Pedro Herce Rada.*

*Pesetas*

1.ª Una tierra de dos fanegas, en Ladero de la Plana, jurisdicción de Quel; linda Este, erial; S., Tomás Sigüenza; O., María Díaz, y N., Tomás Sigüenza; vale. . . . . 75

2.ª Otra idem en Boqueras, de igual cabida; linda Norte, Antonio Bretón; E., Remigio Coradón; P., Pedro Marrodán, y S., Florencio Oñate; vale. . . . . 50

3.ª Otra idem en la Planilla la Madrileña, de siete fanegas; linda E., erial; S., Antonio Pérez; O., herederos de Ignacio Bretón, y N., José Manuel Rada; vale. . . . . 90

4.ª Un olivar con nueve pies en las Certeras, de diez celemines; linda N., erial; Esta, eras de Jorge Escalona; S. y O., Antonio Muro; vale. . . . . 27

5.ª Otra de una fanega, inculta, en Cabeza Samera, de una fanega; linda S., inculto, y E., O. y N., también inculto; vale. . . . . 16

6.ª Otra viña de fanega y media en Ladero de la Plana, con los mismos linderos que la anterior; vale. . . . . 75

7.ª Otra viña en la Canteira, de diez peonadas; linda

E., camine; O., Martín Escalona; N., Celedonio Sáenz, y S., Claudio Sáenz; vale. . . . . 50

8.ª Otra idem en Girigenza, de catorce peonadas; linda E., yasa; O., Manuel Herce; N., casal, y S., Cesáreo Blanco; vale. . . . . 75

9.ª Otra olivar, de once pies en Canderuela; linda Este, Florencio Oñate; O. Claudio Díez; N., Peña, y S., Antonio Moreno; vale. . . . . 120

10. Otra tierra en Canderuela, de tres celemines; linda E. y S., José Antonio Garrido; O., herederos de José Arnedo, y N., río del término; vale. . . . . 50

11. Otra tierra blanca en Canderuela, de cabida tres celemines; linda E. y S., José Antonio Garrido; O., herederos de José Arnedo, y N., río; vale. . . . . 45

12. Otra tierra de una fanega, sita en el término de la Planilla de la Madrileña, que linda á la ya embargada y figura con el número tres; linda E., erial; S., Antonio Pérez Fernández; O., Eugenio Moreno, herederos, y N., Simón Muro Garrido; vale. . . . . 25

**Deudores á Pedro Herce Rada.**

*Fincas de Felipe Oñate Pérez.*

Una tierra de dos fanegas en la Planilla; linda N., inculto; S., Simón Calatayud; Este y O., inculto; vale. . . . . 100

*Fincas de Manuel Oñate Candejo.*

Una tierra en Biñana, de dos fanegas y un cuartillo; linda O., D. Manuel Aldama; P., sendero que va á Ladero de Calahorra; N. y S., lleco; vale. . . . . 86

*Fincas de Antonio Muro Rada.*

Una viña de diez y siete peonadas en la Rada; linda Poniente, camino; E., Pedro Manuel Aldama; N. y S., lleco, y vale. . . . . 200

*Fincas de Antonio Pérez Gandaya.*

Una tierra de dieciocho celemines en el Barranco Ferro; linda N., lleco; S., camine; E., y O., herederos de Valentín Pérez; vale. . . . . 55

Otra de diez y ocho celemines en el Prado; linda N. y S., lleco, y O., Blas Pérez; vale. . . . . 35

*Fincas de Juan Soldevilla Díez.*

Un olivar de cincuenta y tres pies en Sendere; linda Norte, herederos de Miguela Díaz; S., Calixto Longarte, E., Ana María Díaz, y O., Remigio Coradón; vale. . . . . 365

*Fincas de Agustina Bretón y Aldama.*

En el Espartal, una tierra

lleca de dos fanegas; linda á todos aires, Emeterio Martínez y María Aldama; vale . . . . . 90

Las anteriores fincas todas radican en jurisdicción de Quel.

Y para que tenga lugar dicha subasta se ha señalado el día veintiseis de Marzo próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de dichas fincas no aparece titulación en autos, lo que se suplirá per cuenta del com-

prador, y para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en un establecimiento destinado al efecto la décima parte del imperte de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Dado en Arnedo á veintisiete de Febrero de mil novecientos dos.—Bruno González Saravia.—Por su orden, Lorenzo Ciordia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOBÍA.**

Don Valentín Alonso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tobía.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de hoy, se encuentra el siguiente particular:

Previo la oportuna convocatoria se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan á continuación, al objeto de discurrir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año de 1902, votado por el Ayuntamiento en sesión del día veinte de Octubre corriente y expuesto al público por término de quince días en la forma prevista en la ley Municipal vigente sin que en el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y concentrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquellos, se acordó por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 2500 pesetas, y el de gastos en 3000, quedando por consiguiente un déficit que se va á cubrir con arbitrios extraordinarios que solicitarán de 500 pesetas.

Leídas acto seguido de orden del Sr. Alcalde por el infrascripto Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1899 y la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enteradas las concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, se permitiéndose el repartimiento gremial vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan:

1.º Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1902 sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, á saber:*

ARTICULOS	UNIDADES	Consumo que se calcula al año.	PRECIO MEDIO	ARBITRIO	PRODUCTO ANUAL.
			Pesetas	Pesetas	Pesetas Cis.
Paja de cereales. . . . .	Kilogramo. . . . .	20.000	05	01	200 "
Leñas. . . . .	Idem. . . . .	20.000	05	01	200 "
Patatas. . . . .	Idem. . . . .	5.000	07	02	100 "
TOTAL. . . . .					500 "

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta y que además ha de fijarse al público y que transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se mandan á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae para que previos los informes prevenidos en la quinta tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses del Municipio y del Estado y que recomienda la repetida Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Con lo cual se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben y de que yo el Secretario certifico.—Eusebio Garita.—Bartolomé López.—Santiago López.—Anastasio Lozano.—Francisco Alonso.—Santiago Gómez.—Juan Cruz Gómez.—Luis Azofra.—Pedro Gómez.—Domingo Orodea.—Ventura Armas.—Valentín Alonso, Secretario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente copia del original con el V.º B.º del señor Alcalde en Tobía á veinte de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Valentín Alonso.—V.º B.º: El Alcalde, Eusebio Garita.



BOLETIN DEL MINISTERIO DE CULTURA

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

GOBIERNO CIVIL

El presente boletín tiene por objeto dar a conocer al público en general los actos y resoluciones que se dictan en el seno de la Presidencia de la Nación...

MINISTERIO DE CULTURA

En el día de la fecha se ha dictado el presente decreto, en virtud del cual se nombra a don Juan...



Tercera parte.—CLASIFICACIÓN POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULOS....	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde el primero de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1893	Idem en el de ampliación desde el primero de Julio de 1892 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1892 á 1893
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	1.º—Rentas			
2.º	Rentas..	1470 61	4411 83	5882 44
	Intereses..	1470 61	4411 83	5882 44
1.º	2.º—Portazgos y Barcajes			
2.º	Portazgos..	3759 25	340 75	4100
3.º	Portazgos..	"	"	"
	Barcajes..	"	"	"
1.º	3.º Donativos			
2.º	"	3759 25	340 75	4100
3.º	"	"	"	"
1.º	4.º—Repartimiento			
Unico.	Repartimiento..	369154 81	48279 79	417434 60
	"	369154 81	48279 79	417434 60
1.º	5.º—Instrucción			
2.º	Instituto provincial..	"	"	"
3.º	Escuela Normal de Maestros..	"	"	"
	Escuela Normal de Maestras..	"	"	"
1.º	6.º—Beneficencia			
2.º	Manicomio provincial..	"	"	"
3.º	Hospital provincial..	8672 95	11019 28	19692 18
4.º	Casa de Misericordia..	2159 07	1760 70	3919 77
	Casa de Expositos..	75 86	227 58	303 44
1.º	7.º—Extraordinarios			
2.º	Atrases del cupo provincial..	10907 88	13007 51	23915 39
	Por intereses de los atrasos..	23033 72	4026 59	27060 31
Unico.	Arbitrios especiales..	23033 72	4026 59	27060 31
Unico.	Arbitrios especiales..	"	"	"
Unico.	9.º—Empréstitos			
Unico.	Empréstitos contratados..	"	"	"
Unico.	10.º—Enajenaciones			
Unico.	Venta de propiedades..	16	"	16
	"	16	"	16
1.º	11.º—Resultas			
2.º	Existencias en 30 de Junio de 1892..	193504 91	"	193504 91
	Créditos pendientes de recaudación..	7168 06	44756 70	18924 76
Unico.	Reintegros..	200672 97	11756 70	212429 67
	"	1000 37	119 19	1119 56
	"	1000 37	119 19	1119 56

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACION

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1892 á 1893 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1892 á 31 de Diciembre de 1893, á saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA.

CARGO.	Existencia al terminar el ejercicio.	Pesetas Cts.
—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los periodos ordinario y de ampliación del año económico de 1892 á 1893..		862229 72
—Pagos verificados en igual periodo..		741333 46
		120896 26

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

Relación general número	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde el primero de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1893	Idem en el de ampliación desde el primero de Julio de 1892 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1892 á 1893
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	Rentas..	1470 61	4411 83	5882 44
2.º	Portazgos y barcajes..	3759 25	340 75	4100
3.º	"	"	"	"
4.º	Repartimiento..	369154 81	48279 79	417434 60
5.º	Instrucción pública..	10907 88	13007 51	23915 39
6.º	Beneficencia..	23033 72	4026 59	27060 31
7.º	Ingresos extraordinarios..	"	"	"
8.º	Arbitrios especiales..	"	"	"
9.º	"	16	"	16
10	Enajenaciones..	200672 97	11756 70	212429 67
11	Resultas..	2112 11	36702 38	38814 49
12	Movimiento de fondos ó suplementos..	1000 37	119 19	1119 56
13	Reintegros..	131457 26	"	131457 26
14	Ampliación..	743584 98	118644 74	862229 72
	Ingresos..			
1.º	1.º Administración provincial.—Personal..	54725 60	4950 07	59575 67
2.º	1.º Administración provincial.—Material..	4775	4775	9550
3.º	2.º Servicios generales..	3915 20	4145 25	8060 45
4.º	3.º Obras obligatorias..	26374 26	2568 93	28943 19
5.º	4.º Cargas..	20954 72	66957 11	87911 83
6.º	5.º Instrucción pública..	47646 57	8153 19	55799 56
7.º	6.º Beneficencia..	126078 21	36397 58	162475 79
8.º	7.º Corrección pública..	15871 44	4963 39	20834 83
9.º	8.º Imprevistos..	1237 60	557	1794 60
10	9.º Carreteras..	"	"	"
11	10 Obras diversas..	"	"	"
12	11 Otros gustos..	1487 50	6769 05	8256 55
13	12 Resultas..	10320 65	27261 66	37582 31
14	13 Movimiento de fondos ó suplementos..	56482 77	"	56482 77
15	14 Ampliación..	204065 91	"	204065 91
	Pagos..	578335 23	167398 23	745733 46



ARTÍCULOS....	DATA	Operaciones realizadas en el período ordinario desde primero de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1893	Idem en el de ampliación desde primero de Julio de 1893 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1893 á 1894
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	7.º—Corrección pública			
2.º	Cárceles. . . . .	5891 82	1745 56	7137 38
	Establecimientos penales. . . . .	10479 62	3217 83	13697 45
		15871 44	4963 39	20834 83
Unico.	8.º—Imprevistos			
	Imprevistos. . . . .	1237 60	557 "	1794 60
		1237 60	557 "	1794 60
Unico.	10.—Carreteras			
1.º	Subvenciones. . . . .	" "	" "	" "
2.º	Construcción de carreteras. . . . .	" "	" "	" "
Unico.	11.—Obras diversas			
	Subvenciones. . . . .	" "	" "	" "
		" "	" "	" "
		" "	" "	" "
		" "	" "	" "
Unico.	12.—Otros gastos			
	Gastos de interés para la provincia. . . . .	1487 50	6769 05	8256 55
		1487 50	6769 05	8256 55
1.º	13.—Resultas			
2.º	Resultas del año anterior. . . . .	2629 01	2381 62	5010 63
	Resultas de ejercicios anteriores. . . . .	7691 64	24880 04	32571 68
		10820 65	27261 66	37582 31

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1892 á 1893 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Logroño 2 de Enero de 1894.—El Depositario, Julian Ruiz.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1892-93, á que la misma corresponde.

Logroño 15 de Enero de 1893.

Sesión de 26 de Febrero de 1902.—Se acordó publicar un extracto de las cuentas provinciales del ejercicio de 1892-93 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á tenor de lo preceptuado en el art. 126 de la vigente ley Provincial.—El Vicepresidente accidental, Navasa.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.—Es copia.— El Presidente, P. A.: El Vicepresidente accidental, Cipriano Sáenz.

ARTÍCULOS....	DATA	Operaciones realizadas en el período ordinario desde primero de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1893	Idem en el de ampliación desde primero de Julio de 1893 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1893 á 1894
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	1.º—Administración provincial			
2.º	Presidencia y Comisión y empleados. . . . .	45913 06	4007 47	49920 53
3.º	Sueldo de empleados. . . . .	5552 85	675 86	6198 21
4.º	Comisiones especiales. . . . .	1833 26	166 74	2000 "
5.º	Archivos. . . . .	1456 98	" "	1456 98
6.º	Médicos de baños. . . . .	" "	" "	" "
		54725 60	4850 07	59575 67
1.º	2.º 1.º—Administración provincial			
	Material de las dependencias provinciales. . . . .	" "	" "	" "
		" "	" "	" "
		" "	" "	" "
	2.º 2.º Servicios generales			
1.º	Quintas. . . . .	" "	" "	" "
2.º	Bagajes. . . . .	3440 "	1566 25	5006 25
3.º	BOLETIN OFICIAL. . . . .	475 20	" "	475 20
4.º	Elecciones. . . . .	" "	2579 "	2579 "
5.º	Calamidades. . . . .	" "	" "	" "
		3915 20	4145 25	8060 45
1.º	3.º Obras obligatorias			
2.º	Indemnización de salidas y material. . . . .	" "	" "	" "
3.º	Conservación de caminos. . . . .	26374 26	2568 93	28943 19
4.º	Reparación de edificios. . . . .	" "	" "	" "
		26374 26	2568 93	28943 19
	4.º—Cargas			
1.º	Contribuciones. . . . .	594 56	30 90	625 46
2.º	Pensiones. . . . .	5345 61	922 10	6267 71
3.º	Empréstitos. . . . .	13722 85	12564 "	26286 85
4.º	Contratos. . . . .	" "	" "	" "
5.º	Censos. . . . .	1291 70	190 11	1481 81
		20954 72	66957 11	87911 83
	5.º—Instrucción pública			
1.º	Junta provincial. . . . .	5668 64	731 36	6400 "
2.º	Instituto provincial. . . . .	41727 73	7421 83	49149 56
3.º	Escuelas Normales. . . . .	" "	" "	" "
4.º	Inspección de Escuelas. . . . .	" "	" "	" "
5.º	Biblioteca provincial. . . . .	250 "	" "	250 "
6.º		47646 37	8153 19	55799 56
	6.º—Beneficencia			
1.º	Junta provincial. . . . .	18937 25	4380 75	18268 "
2.º	Hospital provincial. . . . .	47934 33	11854 75	59789 08
3.º	Casa de Misericordia. . . . .	51897 75	14870 21	66767 96
4.º	Casa de Expósitos. . . . .	12308 88	5341 87	17650 75
		126078 21	36397 58	162475 79